



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

## Número de recurso

**1606/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**20 de julio de 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**25 de agosto de 2021****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“...  
Manifiesto mi inconformidad a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, respecto a mi solicitud de acceso a la información formulada el 17 de Junio del 2021, ya que desde mi punto de vista no satisface totalmente las preguntas realizadas, manteniendo la incertidumbre al no saber cómo conducirme en los trámites ante dicha autoridad...” Sic.

**AFIRMATIVA**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, realizó actos positivos, ampliando su respuesta inicial.

**Archívese**, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto-----  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto-----  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto-----  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **20 veinte de julio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **29 veintinueve de junio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **01 primero de julio del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 17 diecisiete de junio del 2021 dos mil veintiuno a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Dentro de la circunscripción territorial de Tonalá, Jalisco:*

*¿Cuántas licencias de giro fueron expedidas en el año 2021?*

*¿Del universo de licencias municipales emitidas en 2021, ¿Cuántas pertenecen al giro de “Oficina de Seguridad Privada”? O ¿Cuál es su giro equivalente?*

*¿Cuál es el lineamiento o criterio para que la dirección defina las categorías y precise los giros y actividades autorizadas que se asientan en las licencias?*

*Si ya cuento con una licencia de giro diferente, ¿Cuáles son los requisitos para solicitar una modificación de giro de mi licencia municipal para una oficina de seguridad privada, cuál es su costo, tiempo de respuesta y procedimiento detallado para realizarlo?*

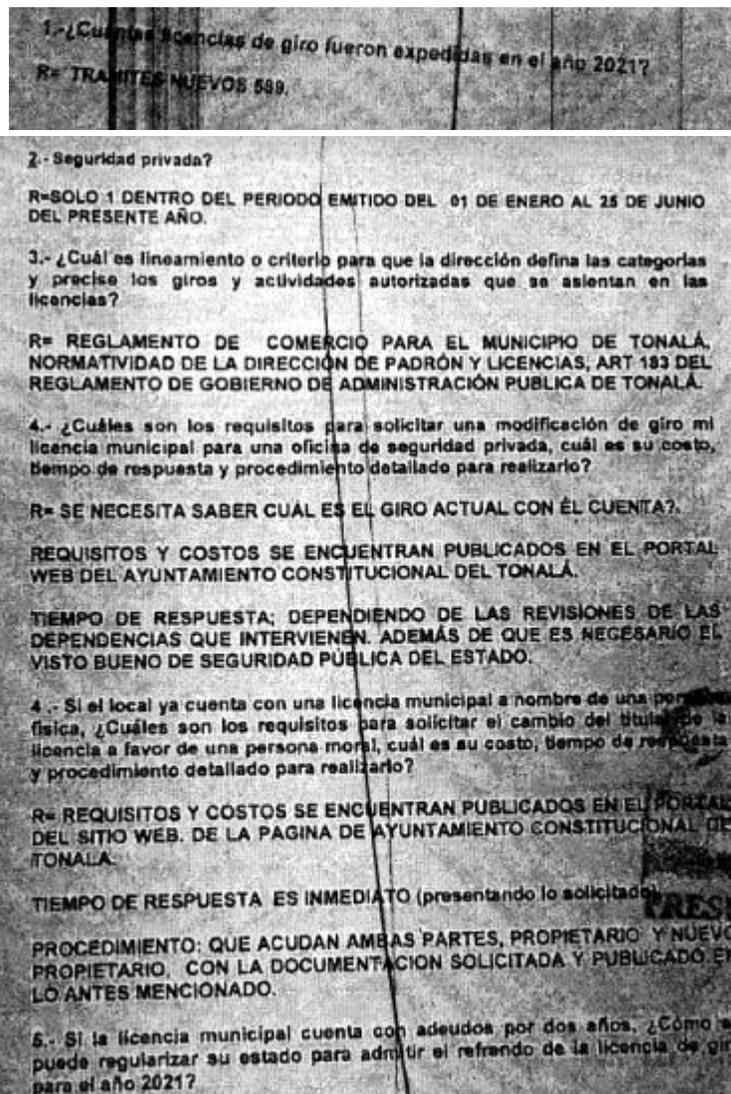
*Si el local ya cuenta con una licencia municipal a nombre de una persona física, ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el cambio de titular de la licencia a favor de una persona moral, cuál es su costo, tiempo de respuesta y procedimiento detallado para realizarlo?*

*Si la licencia municipal cuenta con adeudos por dos años, ¿cómo se puede regularizar su estado para emitir el refrendo de la licencia de giro para el año 2021?*

*Con motivo de la pandemia, ¿Se requiere alguna cita para realizar los trámites ya referidos de manera presencial?, y en su caso, ¿Qué medios dispone la dirección para agendar y atender al ciudadano?” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante correo electrónico el día 29 veintinueve de junio del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...



...” Sic.

Acto seguido, el día 20 veinte de julio del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“ ...

*Manifiesto mi inconformidad a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, respecto a mi solicitud de acceso a la información formulada el 17 de junio del 2021, ya que desde mi punto de vista no satisface totalmente las preguntas realizadas, manteniendo la incertidumbre al no saber cómo conducirme en los trámites ante dicha autoridad, lo anterior por las siguientes razones:*

*La unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento, se limitó a reproducir el informe de su Dirección de Padrón y Licencias bajo oficio DPL/3867/2021, lo anterior, generó limitaciones a las respuestas que no satisfacen la totalidad de la pregunta formulada, lo que para una mayor claridad se precisa a continuación:*

Pregunta	Respuesta	Inconformidad
¿Cuántas licencias de giro fueron expedidas en el año 2021?	Trámites nuevos 589	La pregunta radicaba en que informara la cantidad total de las licencias de giro emitidas por el ayuntamiento en el año 2021, no solo los trámites nuevos, lo que genera un filtro limitante, ya que solo reportaron licencias nuevas.
Del universo de licencias municipales emitidas en 2021, ¿Cuántas pertenecen al giro de "Oficina de Seguridad Privada"? o ¿Cual es su giro equivalente?	Solo 1 dentro del periodo emitido del 01 de enero al 25 de junio del presente año	La respuesta es limitada, ya que se presume que se filtró sólo respecto a los trámites nuevos, y no la totalidad de licencias bajo el giro de "Oficina de Seguridad Privada".  Además, no precisa si existe un giro equivalente
¿Cuál es el lineamiento o criterio para que la dirección defina las categorías y precise los giros y actividades autorizadas que se asientan en las licencias?	Reglamento de Comercio para el municipio de Tonalá, Normatividad de la Dirección de Padrón y Licencias, Art. 183 del Reglamento de Gobierno de Administración Pública de Tonalá.	No señala donde puedo consultar dichos reglamentos.  Además, el reglamento de Comercio, no establece ningún criterio para establecer los giros en las licencias (es decir, su protocolo), ya que solo establece las obligaciones para un listado limitado de giros específicos.  No establece cual es la demás normatividad de la Dirección de Padrón y Licencias, ni donde puede consultarse.  El artículo 183 que cita, habla de los nombramientos de confianza de los servidores públicos, esto ¿Qué relación tiene con lo que se pregunta?
Si ya cuento con una licencia de giro diferente, ¿Cuáles son los requisitos para solicitar una modificación de giro de mi licencia municipal para una oficina de seguridad privada,	Se necesita saber cuál es el giro actual con el que cuenta  Requisitos y costos se encuentran publicados en el portal web del Ayuntamiento Constitucional del Tonalá	No precisa el link directo para ubicar la existencia de dicha información respecto al trámite de modificación de cambio de giro de una licencia en el portal web, ¿Cual es ese portal?
cual es su costo, tiempo de respuesta y procedimiento detallado para realizarlo?	Tiempo de respuesta; dependiendo de las revisiones de las dependencias que intervienen, además de que es necesario el visto bueno de seguridad pública del estado.	Ya que no se especifica si los requisitos, ni el costo ni el procedimiento para una modificación de giro se encuentra publicado en ninguna parte, en la sección "tramites y servicios" solo hace alusión a tramites nuevos para "Giros restringidos" y "Giros blancos restringidos", lo que genera aún más dudas, al no saber cuál es la clasificación de giros restringidos  Finalmente, ¿cuáles son las dependencias que intervienen?, ya que no las precisa, ni porque se requiere el visto bueno de seguridad pública del estado, ni como se acredita ese visto bueno, ni cuál es el fundamento para dicho requisito.

<p>Si el local ya cuenta con una licencia municipal a nombre de una persona física, ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el cambio de titular de la licencia a favor de una persona moral, cual es su costo, tiempo de respuesta y procedimiento detallado para realizarlo?</p>	<p>Requisitos y costos se encuentran publicados en el portal web, del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá</p> <p>Tiempo de respuesta es inmediato (presentado lo solicitado)</p> <p>Procedimiento: Que acudan ambas partes, propietario y nuevo propietario, con la documentación solicitada y publicado en lo antes mencionado</p>	<p>No precisa el link directo para ubicar la información de dicha información respecto al trámite de cambio de titular de la licencia en el portal web, ¿Cual es ese portal?</p> <p>Ya que navegando en la página del Ayuntamiento, ni los requisitos, ni el costo ni el procedimiento para el cambio de titular de una licencia, en ninguna parte existe esa información en la página.</p> <p>Refiere que el tiempo de respuesta es inmediato pero no precisa a que se refiere con la leyenda "presentando lo solicitado", ¿Qué es lo solicitado? ¿Donde se consulta?</p> <p>Porque en el procedimiento deben ir los "propietarios" personalmente, ¿Cual es el fundamento de ello?, ¿De qué manera se puede subsanar?, o si no soy propietario, si rento el local?, ¿Ya no calificó para el trámite?</p> <p>¿Cuál es la documentación solicitada y publicada?, en ningún momento se precisa donde se puede consultar dicha información.</p>
<p>Si la licencia municipal cuenta con adeudos por dos años, ¿Cómo se puede regularizar su estado para emitir el refrendo de la licencia de giro para el año 2021?</p>	<p>Presentarse de manera presencial con documento de licencia original</p>	<p>No precisa el procedimiento, ni documentación para realizar.</p> <p>(¿Acaso basta solo presentarse personalmente con la licencia original y en automático se regula la situación?)</p>
<p>Con motivo de la pandemia, ¿Se requiere alguna cita para realizar los trámites ya referidos de manera presencial?, y en su caso, ¿Qué medios dispone la dirección para agendar y atender al</p>	<p>No existe citas</p>	

..." Sic.

Con fecha 05 cinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Luego entonces, el sujeto obligado remitió el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, el día 26 veintiséis de julio del año en curso, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

*Ahora bien, RESPECTO A LOS AGRAVIOS sostenidos, manifestamos lo siguiente:*

*En relación con la inconformidad del ciudadano mediante la cual señala lo siguiente:*

*“Desde mi punto de vista no satisface totalmente las preguntas realizadas”.*

...

*En relación a lo solicitado por el ciudadano y la manifestación de su agravio existe una apreciación errónea por parte del hoy recurrente en su interpretación de la ley. Toda vez que este Sujeto Obligado si entrega la respuesta a la solicitud de información. Entregando la información...” Sic.*

Ahora bien, el día 28 veintiocho de julio del año en curso, el sujeto obligado remitió un informe en alcance a la parte recurrente, en el que manifiesta realizar actos positivos, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

*En relación a lo solicitado por el ciudadano y la manifestación de su agravio derivado de las nuevas gestiones la Dirección de Padrón y Licencias proporciono información adicional a la ya entrega, desglosando de manera puntual de nueva cuenta los datos requeridos mismos que fueron notificados al hoy recurrente a través del ACTO POSITIVO mismo que fue notificado a su correo electrónico. El cual se adjunta al presente.*

*Por lo anterior, consideramos que el presente recurso resulta improcedente e infundado en virtud de que este sujeto obligado si cumple con los agravios señalados, razón por la que solicito se emita*

resolución en donde se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Por último, manifestamos nuestra entera voluntad de someternos a una audiencia de conciliación conforme lo establece el artículo 101, punto 2 de la Ley de Transparencia, para efecto de atender y entender la postura del ciudadano, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 105 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia.

ACTO POSITIVO:

**¿Cuántas licencias de giro fueron expedidas en el año 2021?**

La cantidad otorgada de licencias expedidas es de acuerdo a lo que se solicita mediante un filtro dentro del sistema utilizado en esta Dirección.

**¿Del universo de licencias municipales emitidas en 2021, ¿Cuántas pertenecen al giro de "Oficina de Seguridad Privada" o ¿Cuál es su giro equivalente?**

El resultado enviado es con base en que se solicitan licencias EMITIDAS EN 2021. Se realizó la búsqueda en el sistema utilizado en la Dirección de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Tonalá y arrojó el resultado enviado. No existen equivalentes para realizar una búsqueda en el catálogo.

**¿Cuál es el lineamiento o criterio para que la dirección defina las categorías y precise los giros y actividades autorizadas que se asientan en las licencias?**

Los lineamientos y criterios de categorías se encuentran dentro de nuestras atribuciones en el art 183, fracción VIII y XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública y demás aplicaciones.

Art 1 al 24, 28 y 29 del Reglamento de Comercios del Municipio de Tonalá, Jalisco.

**Si ya cuento con una licencia de giro diferente, ¿Cuales son los requisitos para solicitar una modificación de giro de mi licencia municipal para una oficina de seguridad privada, cual es su costo, tiempo de respuesta y procedimiento detallado para realizarlo?**

Determinar qué tipo de licencia es, es decir, cual es el giro diferente

Es necesario especificar el tipo de giro para el cambio de giro

Anexo volante de requisitos para el giro de seguridad privada...

**Si el local ya cuenta con una licencia municipal a nombre de una persona física, ¿Cuales son los requisitos para solicitar el cambio de titular de la licencia a favor de una persona moral, cuál es su costo, tiempo de respuesta y procedimiento detallado para realizarlo?**

Para un cambio de una persona física a una persona Moral es ingresar la Carta Constitutiva no mayor a 5 años, más la INE en copia simple del representante legal, más poder notariado y vigente del representante legal para acreditar la personalidad de la persona moral.

**Si la licencia municipal cuenta con adeudos por dos años, ¿cómo se puede regularizar su estado para emitir el refrendo de la licencia de giro para el año 2021?**

Es obligatorio conforme al art 91 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tonalá, Jalisco. Hacer los pagos correspondientes a los años fiscales con adeudo.

**¿Se requiere alguna cita para realizar los trámites ya referidos de manera presencial?, y en su caso, ¿Que medios dispone la dirección para agendar y atender al ciudadano?**

Se atiende en las ventanillas de SARE según la demanda y tiempo de espera que se otorgue a los contribuyentes.

Le remito al correo electrónico proporcionado en su solicitud de información presentada a través del correo electrónico.

..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se advierte ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente respecto al informe de ley rendido por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*“Dentro de la circunscripción territorial de Tonalá, Jalisco:*

*¿Cuántas licencias de giro fueron expedidas en el año 2021?*

*¿Del universo de licencias municipales emitidas en 2021, ¿Cuántas pertenecen al giro de “Oficina de Seguridad Privada”? O ¿Cuál es su giro equivalente?*

*¿Cuál es el lineamiento o criterio para que la dirección defina las categorías y precise los giros y actividades autorizadas que se asientan en las licencias?*

*Si ya cuento con una licencia de giro diferente, ¿Cuáles son los requisitos para solicitar una modificación de giro de mi licencia municipal para una oficina de seguridad privada, cuál es su costo, tiempo de respuesta y procedimiento detallado para realizarlo?*

*Si el local ya cuenta con una licencia municipal a nombre de una persona física, ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el cambio de titular de la licencia a favor de una persona moral, cuál es su costo, tiempo de respuesta y procedimiento detallado para realizarlo?*

*Si la licencia municipal cuenta con adeudos por dos años, ¿cómo se puede regularizar su estado para emitir el refrendo de la licencia de giro para el año 2021?*

*Con motivo de la pandemia, ¿Se requiere alguna cita para realizar los trámites ya referidos de manera presencial?, y en su caso, ¿Qué medios dispone la dirección para agendar y atender al ciudadano?” Sic.*

El sujeto obligado en su respuesta, refiere que la información solicitada se resuelve en sentido afirmativo, proporcionando la totalidad de la misma.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado no responde en su totalidad la información solicitada, planteando un agravio por cada punto solicitado.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere que respecto a los agravios existe una apreciación errónea por parte del recurrente, toda vez que se proporcionó la totalidad de la información solicitada.

Finalmente, el sujeto obligado remite un informe en alcance en el que refiere realiza actos positivos, ampliando su respuesta inicial y a su vez dando cabal atención a los agravios presentados por la parte recurrente, tal y como se observa a continuación:

¿Cuántas licencias de giro fueron expedidas en el año 2021?

La cantidad otorgada de licencias expedidas es de acuerdo a lo que se solicita mediante un filtro dentro del sistema utilizada en esta Dirección.

¿Del universo de licencias municipales emitidas en 2021, ¿Cuántas pertenecen al giro de "Oficina de Seguridad Privada" o ¿Cuál es su giro equivalente?

El resultado enviado es con base en que se solicitan licencias EMITIDAS EN 2021. Se realizó la búsqueda en el sistema utilizado en la Dirección de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Tonalá y arrojó el resultado enviado. No existen equivalentes para realizar una búsqueda en el catálogo.

¿Cuál es el lineamiento o criterio para que la dirección defina las categorías y precise los giros y actividades autorizadas que se asientan en las licencias?

Los lineamientos y criterios de categorías se encuentran dentro de nuestras atribuciones en el art 183, fracción VIII y XVI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública y demás aplicaciones.

Art 1 al 24, 28 y 29 del Reglamento de Comercios del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Si ya cuento con una licencia de giro diferente, ¿Cuáles son los requisitos para solicitar una modificación de giro de mi licencia municipal para una oficina de seguridad privada, cual es su costo, tiempo de respuesta y procedimiento detallado para realizarlo?

Determinar qué tipo de licencia es, es decir, cual es el giro diferente

Es necesario especificar el tipo de giro para el cambio de giro

Anexo volante de requisitos para el giro de seguridad privada...

Si el local ya cuenta con una licencia municipal a nombre de una persona física, ¿Cuáles son los requisitos para solicitar el cambio de titular de la licencia a favor de una persona moral, cuál es su costo, tiempo de respuesta y procedimiento detallado para realizarlo?

Para un cambio de una persona física a una persona Moral es ingresar la Carta Constitutiva no mayor a 5 años, más la INE en copia simple del representante legal, más poder notariado y vigente del representante legal para acreditar la personalidad de la persona moral.

Si la licencia municipal cuenta con adeudos por dos años, ¿cómo se puede regularizar su estado para emitir el refrendo de la licencia de giro para el año 2021?

Es obligatorio conforme al art 91 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tonalá, Jalisco. Hacer los pagos correspondientes a los años fiscales con adeudo.

¿Se requiere alguna cita para realizar los trámites ya referidos de manera presencial?, y en su caso, ¿Que medios dispone la dirección para agendar y atender al ciudadano?

Se atiende en las ventanillas de SARE según la demanda y tiempo de espera que se otorgue a los contribuyentes.

Le remito al correo electrónico proporcionado en su solicitud de información presentada a través del correo electrónico.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley, realizó actos positivos, proporcionando la totalidad de la información peticionada.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.**

**De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, proporciono la totalidad de la información peticionada.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha

entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley proporcionó la totalidad de la información peticionada**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

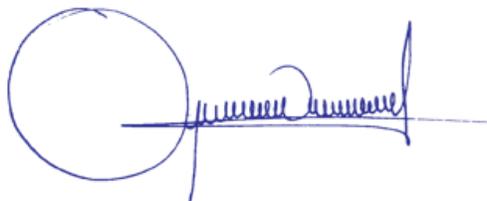
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**

RECURSO DE REVISIÓN: 1606/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1606/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 10 diez hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.